

Procedimiento abierto simplificado de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público.

Pliego de cláusulas administrativas que ha de regir en el contrato para la ejecución de las obras: Cubierta de centro cultural

Número de expediente	042/2021
Tipo de tramitación	URGENTE
Presentación	Electrónica.



Cuadro de características del contrato.

<p>A) OBJETO DEL CONTRATO: Cubierta de centro cultural.</p> <p>DIVISIÓN EN LOTES: SI. Fase construcción correspondiente al Capítulo 1: Estructura Madera</p> <p>Todo ello conforme al proyecto redactado por Álvaro Salas Cardero:</p> <ul style="list-style-type: none">- Memoria.- Planos.- Presupuesto.
<p>B) JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO (ARTÍCULO 28 LCSP):</p> <p>Se pretende realizar la ejecución de las obras de Cubierta de centro cultural. Tiene como objetivo el desarrollo dotar al municipio de las infraestructuras mínimas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.</p>
<p>C.- Presupuesto Base de Licitación 120.930,31 euros</p> <p>.- Valor estimado del contrato: 120.930,31 euros</p>
<p>D) FINANCIACIÓN</p>
<p>E) REVISIÓN DE PRECIOS</p> <p>No procede, de acuerdo con el artículo 103.5 de la LCSP, por ser el plazo de ejecución del contrato inferior a 2 años.</p>



F) SOLVENCIA:
DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA DEL LICITADOR: de conformidad con el Artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

G) CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: Artículo 159. de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

H) GARANTÍAS: No se requiere (Artículo 159 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público)

I) DOCUMENTOS A INCLUIR: ARCHIVO ELECTRÓNICO

Proposición/oferta: Anexo I

Declaración responsable. Anexo II. Declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. LCSP

J) PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Se integrará en el ARCHIVO ELECTRÓNICO y se ajustará al Modelo I anexo del presente Pliego.

K) CRITERIOS Y PLAZO DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

- Haber participado en una fase anterior de la ejecución del presente proyecto 65 puntos.
- Mejoras propuesta por el licitador pondera por la mesa de contratación mediante juicio de valor 25 puntos.
- Precio más bajo ofertado 15 puntos

L) VARIANTES / SUBASTA ELECTRÓNICA

No procede.

M) UNIDAD TÉCNICA (artículo 150.1 LCSP):

Unidad encargada del seguimiento y persona responsable de la ejecución del contrato. Director de las obras y director en fase de ejecución y coordinador de seguridad y salud



N) PLAZO DE EJECUCIÓN

El inicio de las obras no podrá exceder en diez días de la formalización del contrato.

La fecha para la ejecución de la obra es del 30 de noviembre de 2021

Ñ) PLAZO DE GARANTÍA

Cinco años a partir del día siguiente de la firma del acta de recepción de la obra.

O) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Consideraciones de tipo ambiental: retirada a lugar regulado cumpliendo la normativa medioambiental, según instrucciones de la Dirección Facultativa.

Cumplimiento de la normativa social y laboral: Obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.

Cumplimiento de la normativa de seguridad: El cumplimiento de cualquier normativa o reglamentación de obligado cumplimiento que afecte a su instalación bien sea de índole nacional, autonómico, municipal, de compañías o en general de cualquier ente que pueda afectar a la puesta en marcha legal y necesaria para la consecución de las Obras, a efectos de prevenir la siniestralidad laboral y garantizar la seguridad y salud en el lugar de trabajo.

P) PENALIDADES

Por demora: Resolución del contrato o penalidad de 0,60 euros por mil euros del precio de adjudicación por cada día de retraso, pudiendo ser objeto de resolución del contrato cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato Iva excluido.

Por incumplimiento parcial o defectuoso Resolución del contrato con indemnización de daños y perjuicios por parte del contratista a la Diputación por importe del 5% del precio de adjudicación (IVA excluido)

Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social y laboral, el órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato o por imposición de penalidades por importe del 5% del precio de adjudicación (IVA excluido), en cada incumplimiento.

Por incumplimiento de subcontratación de pagos a subcontratistas 20% sobre el importe subcontratado para el cumplimiento de los requisitos de subcontratación, siendo causa de resolución el incumplimiento del pago en plazo a subcontratistas y proveedores.

Q) TRAMITACIÓN

Urgencia.



R) MESA DE CONTRATACIÓN: No es preceptiva mesa de contratación, pero se constituirá una unidad técnica que procederá a la valoración de las ofertas.

Presidente, que lo será el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Miembros de la Corporación

Secretario: Secretario Ayuntamiento

S) FORMA DE PAGO Y PERIODICIDAD:

El pago del precio se realizará mediante la expedición y presentación de la correspondiente factura que, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan la obligaciones de facturación y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, los proveedores tienen la obligación de expedir y presentar ante un registro administrativo.

Las facturas en formato electrónico, se presentarán a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas del Ayuntamiento, que es único y está ubicado en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://rabaneradelpinar.sedelectronica.es>



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE, COMO LEY FUNDAMENTAL DEL CONTRATO, HAN DE REGIR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA ADJUDICAR CONTRATO DE OBRAS.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO, NORMATIVA APLICABLE, JUSTIFICACIÓN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CALIFICACIÓN JURÍDICA.

Constituye el objeto del contrato la ejecución de la obra que se describe en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego, apartado **A). Cubierta de centro cultural**

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las condiciones figuradas en este Pliego, en el Proyecto y en el Pliego de Prescripciones Técnicas incorporado a los documentos citados que procedan.

El presente Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas, memoria, planos, mediciones y presupuesto y demás documentos del proyecto revestirán carácter contractual.

En lo no previsto en los pliegos, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el R.D. 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, y en lo que no contradiga el anterior y en los términos señalados en la disposición derogatoria única de aquél, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), el Pliego de Cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3.854/1970, de 31 de diciembre, así como la Legislación de Régimen Local, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la LCSP los fines institucionales, así como la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se determinan con precisión en el apartado **B)** del cuadro de características.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado previsto y regulado por el artículo 159 de la LCSP.

La calificación jurídica del presente contrato a tenor de lo establecido en el artículo 13 en concordancia con el 25.1.a) de la LCSP resulta la de “contrato administrativo de obras”.

Por razón de su cuantía el contrato no se encuentra sometido a regulación armonizada.

SEGUNDA.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, Y PRECIO DEL CONTRATO.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación es el que figura en el apartado **C)** del Cuadro de Características que encabeza este Pliego, distribuido en las anualidades (en su caso) que aparecen en el mismo apartado.



A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias.

El tipo de licitación estará constituido conforme a lo determinado en el apartado **C)** del cuadro de características que encabeza este Pliego.

Las ofertas que excedan del presupuesto base de licitación serán rechazadas.

Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato. La aplicación presupuestaria figura en el apartado **D)** del Cuadro de Características.

En el caso de contrato plurianual se detalla el número de anualidades previstas y la imputación de gasto a cada una de ellas.

En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

2.2.- VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del contrato vendrá determinado por su importe total sin incluir el impuesto sobre el Valor Añadido. El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP y recogido en el apartado **C)** del cuadro de características ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación de este contrato y la publicidad a que se somete.

2.3.- PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del contrato y deberá indicar como partida independiente el IVA.

En el precio del contrato se incluyen los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, así como todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en este Pliego. Todos los gastos que se originen para el contratista como consecuencia de las obligaciones contempladas en el pliego y demás disposiciones de aplicación, y que no figuren recogidos en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de los Gastos Generales de Estructura.

Las ofertas de los licitadores determinarán el precio de contrata para la construcción de las obras incluido el importe del impuesto sobre el valor añadido (IVA), (que figurará como partida independiente).

Seleccionada la oferta, el precio del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra, serán los del proyecto aprobado base de licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante.

En el caso de que se admitan ofertas variantes y resulte seleccionada una de ellas, el presupuesto de contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra, serán los del proyecto presentado correspondiente a la oferta variante seleccionada, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante.



TERCERA.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Sólo procederá la revisión de precios de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, según lo especificado en el apartado E) del cuadro de características.

CUARTA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Órgano de Contratación: Pleno

La dirección postal del órgano de contratación Calle Iglesia 16 de 09660 Rabanera del Pinar (Burgos).

La dirección de la sede electrónica del Ayuntamiento de Rabanera del Pinar es:
<https://rabaneradelpinar.sedelectronica.es>

La dirección de correo electrónico para la tramitación del expediente es
rabaneradelpinar@diputaciondeburgos.net

QUINTA.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, la información relativa al expediente según el artículo 63.3 de la LCSP se insertará en el perfil del contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondeestado.es/wps/portal/plataforma>

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la LCSP podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

A las empresas comunitarias y no comunitarias les resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 respectivamente de la LCSP.

Podrán, asimismo, contratar con el sector público las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP.

SÉPTIMA.- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS OFERTAS:

La presentación electrónica de ofertas presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento, sin salvedad o reserva alguna y la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él



suscritas.

La presente licitación tiene carácter electrónico.

Las ofertas de los licitadores deberán presentarse de forma telemática, a través

<https://central.burgos.es/Licitacion>

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si se comprobara que el documento ha sufrido alguna modificación, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas telemáticas deberán enviarse, a través de <https://central.burgos.es/Licitacion> antes de las 12:00 horas del 11 de agosto de 2021.

CONTENIDO DE LAS OFERTAS

Los interesados presentarán sus proposiciones en un archivo electrónico, Sobre A de proposición económica con declaración responsable que deberá contener relleno el modelo que figura en el Anexo I de declaración responsable de capacidad para contratar y oferta económica evaluable mediante fórmulas.

La proposición económica con la declaración responsable, debidamente firmada será formulada con arreglo al anexo 1, unido a este Pliego. El precio total de la oferta se elaborará cumpliendo las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, comprendiendo todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato incluyendo gastos financieros, cargas fiscales, tasas de la Administración legalmente establecidas y beneficio industrial, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno y se indicará, como partida independiente, el importe del I.V.A. que deba soportar la Administración.

El archivo electrónico firmado por el propio licitador o persona que lo represente, deberá indicar los datos de la licitación a la que se concurre

OCTAVA.- Unidad de Asistencia Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación no es obligatoria en este tipo de contratos, para lo que será necesario constituir una unidad de asistencia para la apertura de los sobres.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas no requiriendo, a tal efecto, según lo dispuesto en el artículo 159.6d), realización de acto público de apertura garantizándose por dispositivo electrónico que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo de presentación



La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

En la sesión de apertura del sobre, que no será público, se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

- 1) Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2) Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que la empresa, clasificada en primer lugar, está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
- 3) Si la empresa está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación y requerir a la empresa mediante comunicación electrónica para que aporte la documentación preceptiva.
- 4) Si la empresa no está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público requerir al candidato la documentación justificativa prevista en este pliego.

La mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere necesarios y se relacionen con el objeto del contrato. También podrán solicitarse los informes precisos para verificar el cumplimiento del PPT.

Las proposiciones económicas presentadas y el acta de la sesión de apertura serán elevadas, junto con la oportuna propuesta, al órgano de contratación.

La adjudicación al licitador que haya obtenido la mejor puntuación no procederá cuando el Órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados (artículo 149 LCSP).

A los efectos de la apreciación del carácter anormal o desproporcionado de las ofertas, cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, será de aplicación el parámetro objetivo establecido según los criterios incluidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del Artículo 85 del RGLCAP.

En caso de apreciarse el carácter desproporcionado de una oferta, será de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, siendo el plazo máximo para que el licitador justifique su oferta de 3 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

En caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas. Por la mesa de contratación se requerirá la documentación acreditativa en el momento en que se produzca el empate, concediendo un plazo de tres días hábiles para su aportación.

La mesa de contratación, requerirá al licitador que haya obtenido la mejor puntuación para que dentro del plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío del requerimiento



presente los siguientes documentos, salvo en el caso de que el Ayuntamiento los pueda obtener directamente conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la LPACAP y 140.3 de la LCSP:

- a) Si es persona física, deberá aportar la documentación que acredite su personalidad (Documento Nacional de Identidad, pasaporte o cualquier otro medio que legalmente lo sustituya), o autorizar su comprobación conforme Anexo I.
- b) Las personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren.
- c) La capacidad de obrar de las personas jurídicas españolas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritas, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- d) Las empresas no españolas acreditarán su capacidad conforme a lo establecido en el artículo 84.2 y 3 de la LCSP, según sean o no tanto nacionales de Estados miembros de la Unión Europea como signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- e) Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del candidato o licitador deberá acompañarse la documentación que acredite la personalidad de este representante o autorizar su comprobación conforme Anexo I
- f) Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- g) Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano competente, acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en relación con las circunstancias mencionadas en el artículo 13 del RGAP.
- h) Cuando ejerzan actividades sujetas al impuesto de actividades económicas, presentarán alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del citado impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula correspondiente al mismo. Caso de no estar obligado al pago del impuesto se adjuntará una declaración responsable indicando que su facturación anual no supera 1.000.000,00 €, o certificado de la correspondiente Corporación Local indicando que está exenta del Impuesto.
- i) Certificación administrativa acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida por el órgano competente o certificación emitida por medio del sistema informático RED, que incorpore la correspondiente huella electrónica, de acuerdo con lo regulado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre que aprueba el Reglamento sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, en la



redacción dada por el Real Decreto 1890/1999, de 10 de diciembre (B.O.E. del 28).

j) Relación de documentos.

En el supuesto de no aportar originales de la documentación indicada en los apartados anteriores se deberá presentar:

- Copia auténtica en los términos previstos en el artículo 27 de la LPACAP
- Copia compulsada por fedatarios públicos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de conformidad con el artículo 150.2 LCSP. En este supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Valoración de las ofertas.

Para el cálculo de la mejor oferta se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Haber participado en una fase anterior de la ejecución del presente proyecto 65 puntos.
- Mejoras propuesta por el licitador pondera por la mesa de contratación mediante juicio de valor 25 puntos.
- Precio más bajo ofertado 15 puntos.

NOVENA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, siempre que se haya presentado la documentación exigida, sin que se requiera constitución de garantía definitiva.

La adjudicación del contrato deberá ser motivada, se notificará por medios electrónicos a los candidatos o licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento en el plazo de 15 días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular se ajustará a los requisitos formales establecidos en el artículo 151.

DÉCIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. A dicha resolución se le unirá, como anexo, un ejemplar del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas. Ambos serán firmados por el adjudicatario, considerándose a todos los efectos parte del contrato.

La formalización se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.



DECIMOPRIMERA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo general de ejecución de la obra será el que se fija en el apartado **N)** del Cuadro de Características, o el que resulte del contrato formalizado en función de la propuesta adjudicada. Los plazos parciales se determinarán en el Plan de Trabajo a que se hace referencia en la presente cláusula.

Comprobación del replanteo.

La ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de firma del contrato.

La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el artículo 237 de la LCSP y artículos 139, 140 y 141 del RGLCAP.

Si como consecuencia de la comprobación del replanteo se deduce la necesidad de introducir modificaciones en el Proyecto, el Director de la Obra, redactará en el plazo de quince días, y sin perjuicio de la remisión inmediata del acta, una estimación razonable del importe de aquellas modificaciones.

Si el órgano de contratación decide la modificación del proyecto, se procederá a redactar las modificaciones precisas para su viabilidad, acordándose la suspensión temporal, total o parcial, de la obra y ordenando, en este último caso, la iniciación de los trabajos no afectados por las modificaciones. Una vez aprobado el proyecto modificado, será el vigente a los efectos del contrato.

Programa de trabajo.

El contratista, deberá presentar en el plazo de 30 días, salvo causa justificada, a contar desde la fecha de formalización del contrato un programa de trabajo en los términos previstos en el artículo 144 del RGLCAP y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

El órgano de contratación resolverá sobre él dentro de los treinta días siguientes a su presentación y tendrá la facultad de introducir modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Documentos integrantes del contrato.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Condiciones de ejecución.

Las obras se efectuarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y al proyecto que sirve de base al mismo y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el director facultativo de la obra, y en su caso el responsable del contrato en los ámbitos de su respectiva competencia. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes a las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el



contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP podrán establecerse condiciones especiales de ejecución del contrato según lo establecido en la cláusula **O)** del cuadro de características, a las que se podrá atribuir la calificación de obligaciones contractuales esenciales y a su incumplimiento se les aplicará, en su caso, las penalidades que se determinan en ambos casos en la cláusula **P)** del cuadro de características.

11.6.- Conservación de la obra.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de la obra sino también a su conservación hasta la recepción de la misma.

A medida que se realicen los trabajos, el contratista debe proceder, por su cuenta, a la policía de la obra y a la retirada de los materiales acopiados que ya no tengan empleo en la misma.

Plazo de garantía.

Será el que se señala en el apartado **N)** del cuadro de características.

Fuerza mayor.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el artículo 239 de la LCSP, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 RGLCAP.

Cumplimiento de plazos y penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración. Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas ascenderán a la cuantía señalada en el apartado **P)** del cuadro de características, o en su defecto, a las reguladas en el artículo 193 y siguientes de la LCSP.

Los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

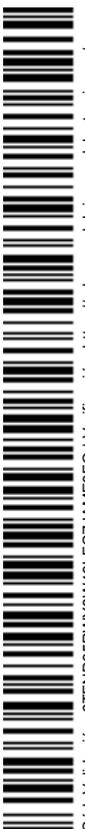
En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía.

Ejecución de los trabajos.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado en el contrato, salvo que a juicio de la Dirección existieran razones para estimarlo inconveniente.

Sin embargo, en el caso de obras de ejecución plurianual, no tendrá derecho a percibir



en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

Retraso en la ejecución.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido a no ser que el contratista pidiese otro menor.

Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

El Ayuntamiento de Rabanera del Pinar designará a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

El control de calidad de la obra incluirá:

El de aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos. Los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

Aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, pero que estén incluidos en el Plan de Control de Calidad del Proyecto aprobado, o que la Dirección Facultativa o el Responsable del Contrato estimen pertinentes, hasta un límite máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento.

En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta del contratista.

Si por cualquier circunstancia, los ensayos establecidos en el párrafo anterior no son realizados y abonados por el contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la Dirección Facultativa, previa autorización de la Administración, y su importe será deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

DECIMOSEGUNDA.- PAGO DEL PRECIO.

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.

A los efectos de pago, el Director de la obra expedirá mensualmente las certificaciones que corresponden a la obra ejecutada durante dicho período de tiempo y el órgano competente aprobará las mismas.

Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final tendrán el concepto de pagos a cuenta, sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende.



La Administración, una vez expedidas y presentadas las correspondientes facturas o los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, tendrá la obligación de abonar el precio en el plazo señalado en la LCSP, a partir de la fecha de aprobación de aquéllas/os, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos en la citada ley.

DECIMOTERCERA.- MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Modificación del proyecto.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar por razones de interés público el contrato con sujeción a lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes, 206 y 242 de la LCSP y 158 a 162 del RGLCAP.

Una vez perfeccionado el presente contrato sólo podrá modificarse en los términos previstos por el artículo 205, con el procedimiento regulado en el artículo 207, ambos de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de lo establecido en este pliego.

Cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- Audiencia del contratista, por plazo mínimo de tres días.
- Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

En el supuesto de incidencias surgidas en la ejecución del contrato de obras que puedan determinar, si no son resueltas, la imposibilidad de continuar dicha ejecución, la modificación del contrato no exigirá más trámite que la aprobación por el órgano de contratación previa audiencia del contratista, de la propuesta técnica motivada, efectuada por el director facultativo de la obra en la que se incluirá el importe máximo de dicha actuación, que no podrá ser superior al 15 por 100 del precio inicial del contrato IVA excluido, conforme a lo establecido en el artículo 205.2.c.3º.i) de la LCSP, excepto si se hubiere previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas los supuestos de modificación y la indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, así como el procedimiento que haya de seguirse para ello, en los términos exigidos por el artículo 204 de la LCSP.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia por plazo mínimo de tres días. Si este no aceptase los precios fijados, deberá continuar la ejecución de las unidades de obra y los precios de las mismas serán decididos por una comisión de arbitraje en procedimiento sumario, sin perjuicio de que la Administración pueda, en cualquier caso, contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

Ni el contratista ni el Director podrán introducir o ejecutar modificaciones a la obra contratada sin la debida aprobación de aquéllas y del presupuesto correspondiente. Quedan exceptuadas las modificaciones que se produzcan por variación en el número



de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las cubicaciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al diez por ciento del precio del contrato inicial.

En los casos de emergencia se estará a lo dispuesto en la cláusula 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Suspensión de las obras.

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los artículos 208 y 246 d la LCSP y 103, 170 y 171 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta de la suspensión con los requisitos y formalidades establecidos en la Cláusula 64 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total y/o definitiva se levantará acta de la suspensión que deberá ir firmada por el Director y el contratista y en el que se hará constar el acuerdo que originó la suspensión y el tiempo de duración, definiéndose concretamente la parte o partes de la totalidad de la obra afectadas por aquélla que se remitirá con sus anejos al órgano de contratación. Al acta se acompañará, como anejo y en relación con la parte o partes suspendidas, la medición tanto de las obras ejecutadas como de los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en los mismos.

DECIMOCUARTA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y PLAZO DE GARANTÍA.

La recepción y liquidación se efectuarán en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 210 y 243 de la LCSP y 163 y siguientes del RGLCAP y en las cláusulas 71 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

La recepción de la obra tendrá lugar dentro del mes siguiente a su terminación. A tal fin el contratista o su delegado, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles comunicarán por escrito a la Dirección la fecha prevista para la terminación de la obra.

El Director, en caso de conformidad, elevará en el plazo de un mes dicha comunicación, con su informe al órgano de contratación para que éste proceda al nombramiento de su representante para la recepción.

Efectuada la recepción de la obra, y dentro del plazo de tres meses siguientes a la fecha del acta de recepción deberá aprobarse la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

A partir de la fecha del acta de recepción de la obra comenzará a contar el plazo de garantía que figura en el apartado **N)**, del Cuadro de Características. Durante dicho plazo el contratista cuidará, en todo caso, de la conservación y policía de las obras de acuerdo con las instrucciones que dicte el Director. Si descuidase la conservación y diera lugar a que peligrase la obra, se ejecutarían por el Ayuntamiento y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras a los efectos señalados en los artículos 243.3 de la LCSP y 169 del RGLCAP. Si éste fuera favorable el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la



devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato, y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 211 Y 245 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 212 y 246 de la LCSP y 110 a 113 y 172 del RGLCAP en el que se garantice la audiencia de éste.

El incumplimiento por el Ayuntamiento de las cláusulas del contrato originará su resolución sólo en los casos previstos en la LCSP, con los efectos prevenidos en el artículo 246 del citado Texto legal.

Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto aprobado por el Ayuntamiento sólo darán lugar a rectificación, manteniéndose, en su caso, la baja provisional resultante en la adjudicación, salvo que siendo denunciados por cualquiera de las partes dentro de los dos meses siguientes a la fecha de comprobación del acta de replanteo afecten al menos en un 20 por 100 al importe del presupuesto de la obra.

El contratista estará obligado a guardar sigilo respecto de datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable. El incumplimiento de lo anterior, podrá ser causa de resolución del contrato.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, supondrá una penalidad del 5% del precio del contrato (IVA excluido) y además deberá indemnizar el Ayuntamiento de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan de la citada penalidad. La fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el Ayuntamiento en resolución motivada atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasione a la Corporación.

En el caso de que el contrato hubiera sido suscrito con una unión de empresarios, cuando alguna de las empresas que formen parte de la unión quede comprendida en alguna de las circunstancias previstas en las letras a) y b) del artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración estará facultada para exigir el estricto cumplimiento a los restantes empresarios que formen la unión o para acordar la resolución del contrato.



La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al Proyecto fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista.

DECIMOSEXTA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Personal de la contrata.

El contratista está obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.

Cuando el contratista o las personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras o el cumplimiento de los programas de trabajo, el órgano de contratación podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público sobre cumplimiento de plazos y causas de resolución del contrato.

Responsabilidad ante terceros.

El contratista será responsable de toda reclamación de terceros relativo a la propiedad industrial comercial de los materiales procedimientos y equipos utilizados en la obra y deberá indemnizar a la Diputación de todos los daños y perjuicios que para esta puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de los que eventualmente puedan dirigirse contra la misma.

Asimismo, el contratista será responsable de la custodia y conservación de los bienes materiales que el Ayuntamiento ponga a su disposición para la ejecución del objeto del contrato.

Asimismo será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos señalados en el artículo 196 de la LCSP.

Residencia.

El contratista está obligado a comunicar al órgano de contratación, en el plazo de quince días a contar de la fecha de la notificación de la adjudicación, su residencia o la de su delegado y deberá estar situado en las obras o en una localidad próxima a su emplazamiento.

Oficinas y almacenes.

El contratista, con sujeción a las instrucciones que reciba a tal efecto del Director de la obra, deberá instalar por su cuenta, y mantener durante la ejecución de la obra, la oficina de obra y los almacenes precisos para asegurar la conservación de los materiales.

Libros de Ordenes e Incidencias.

El contratista deberá llevar los Libros de Ordenes e Incidencias, previamente



diligenciados por el Servicio correspondiente del Ayuntamiento encargado de las obras, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Condiciones Generales para la contratación de Obras del Estado.

Señalización de la obra.

Con independencia de las señalizaciones de obras que estará obligado a instalar el contratista conforme al proyecto o a las disposiciones vigentes, vendrá igualmente obligado a instalar y conservar durante toda la duración de la obra, los carteles conforme a número, modelo, dimensiones y características determinadas por el Ayuntamiento en los lugares que le sean ordenados. En dichos carteles se hará constar las circunstancias que considere el órgano de contratación.

Riesgo y Ventura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

DECISÉPTIMA.- FACULTAD DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN.

El Ayuntamiento designará un Director de la obra responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato.

El contratista designará un delegado de obra con capacidad suficiente para asumir las funciones enumeradas en la cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Generales para la Contratación de las obras del Estado. Dicha designación deberá ser aceptada por la Diputación.

DECIMOCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN.

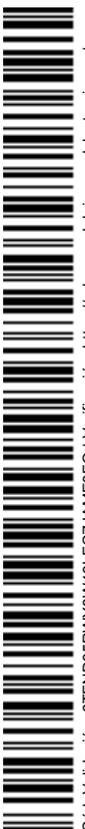
La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

DECIMONOVENA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN.

El órgano de contratación dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 190 y siguientes de la misma, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público los contratos y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente, y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación



competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña

_____ con DNI _____ con domicilio en _____
en nombre propio o en representación de _____ con
CIF _____ y con domicilio a efectos de notificaciones en _____
_____ Tfno _____ y correo electrónico a
efecto de notificaciones _____

enterado del PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, para adjudicar el expediente de la obra de **cubierta de centro cultural**, se comprometo a realizarlo, con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Proyecto, en el plazo:

- El inicio de las obras no podrá exceder en diez días de la formalización del contrato.
- La fecha para la ejecución de la obra es del 30 de noviembre de 2021

Declaro bajo mi responsabilidad:

Que a todos los efectos debe entenderse que dentro de la presente proposición económica, elaborada cumpliendo las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, han sido comprendidos todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato y se han incluido gastos financieros, cargas



fiscales, tasas de la Administración legalmente establecidas y beneficio industrial, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Igualmente declara responsablemente:

1) Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que tiene, en relación con el presente contrato, plena capacidad de obrar y las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, así como las establecidas legalmente para contratar con El Ayuntamiento de Rabanera del Pinar. Contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. LCSP.

2) Que ni él, ni la empresa a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes legales de la misma, se encuentran incursos en alguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas, señaladas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en adelante LCSP).

3) Igualmente declara que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, y con la Hacienda Provincial impuestas por las disposiciones vigentes, con alta en el Impuesto de Actividades Económicas, del que no se ha dado de baja.

4) No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.

5) Que dispone efectivamente de los medios suficientes y adecuados para llevar a cabo la ejecución del contrato conforme a lo exigido por el artículo 71 de la LCSP.

7) Para el supuesto de que resulte seleccionado como licitador clasificado para la adjudicación autoriza, en su caso, la incorporación de oficio de certificados telemáticos relativos a:

- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT.
- Caja General de Depósitos.
- Datos inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Estado.
- Verificación de la identidad del firmante a través del sistema de Verificación de



Datos de Identidad establecido por el RD 522/2006, de 28 de abril.

- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Provincial.

8) A efectos de notificaciones, para todo lo referente a este contrato señalo el siguiente correo electrónico:

9) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 86.3 del RGLCAP la empresa a la que represento pertenece al siguiente grupo empresarial (solo rellenar en caso afirmativo) _____

10) Que me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder. (Caso de ser empresa extranjera).

11) Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
- Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

12) Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

13) Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

- Emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley



Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

A ILMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE RABANERA DEL PINAR



ANEXO II

PROPOSICIÓN ECONOMICA

D./Dña

_____ con DNI _____ con domicilio en _____
en nombre propio o en representación de _____ con
CIF _____ y con domicilio a efectos de notificaciones en _____
_____ Tfno _____ y correo electrónico a
efecto _____ de
notificaciones _____

enterado del PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, para adjudicar el expediente de la obra de **cubierta de centro cultural**, se comprometo a realizarlo, con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Proyecto, en el plazo:

- El inicio de las obras no podrá exceder en diez días de la formalización del contrato.
- La fecha para la ejecución de la obra es del 30 de noviembre de 2021

Presento la siguiente:

- Fase anterior del proyecto en la que se ha participado _____
- Mejora propuesta _____



- Oferta económica _____

Y para que conste, firmo la presente declaración.

A ILMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE RABANERA DEL PINAR

